

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 326
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

RESOLUCIÓN No. 432

PROCESO RADICADO 19075-15

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 19075-15

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

La Inspección de Control Urbano y Ornato Descongestión I, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **Carrera 16 No. 35 – 27 Local 4 Barrio Centro** de esta ciudad.

HECHOS

1. Se da inicio a las presentes diligencias según GDT 4067 suscrito el día 04 de septiembre de 2015, por personal idóneo de la Secretaria de Planeación, por medio del cual se informa a ésta Inspección que en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 35 - 27 Barrio Centro, se verificó: **“...existencia de una vitrina en vidrio en un local comercial, dicha construcción no tiene licencia y se encuentra realizada por fuera del paramento de la edificación, en un área aproximada de 6 m²”** Negrilla del Despacho
2. Mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2015, éste Despacho avocó el conocimiento de la presunta infracción urbanística, y se enviaron citaciones al propietario con el fin de que se notificara de dicho auto y rindiera descargos.
3. El 15 de septiembre de 2017, la señora María Isabel Mancipe Serrano, propietaria del establecimiento sub-judice, se notificó personalmente del auto que avocó conocimiento de los hechos.
4. El 25 de septiembre de 2017 la propietaria del predio, señora María Isabel Mancipe Serrano, presentó escrito de descargos manifestando que procederá a desmontar y ubicar dentro del paramento la vitrina del local comercial, para lo cual solicitó un plazo de 45 días.
5. El 09 de noviembre de 2017 la propietaria del predio presentó escrito en el cual informan sobre las adecuaciones realizadas al predio, consistente en retroceso de la vitrina dentro del paramento. Anexa registro fotográfico que evidencia las adecuaciones.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 326
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

SUSTENTO PROBATORIO

1. GDT 4067 del 04 septiembre de 2015. (folio 1-2)
2. Auto que avoca conocimiento de fecha septiembre 09 de 2.015 (folio 3)
3. Certificado de Libertad y Tradición del predio. (folio 7-12)
4. Descargos rendidos por el propietario del predio. (folio 17)
5. Escrito informando adecuaciones. (folios 18-20)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondientes, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento, sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En el caso bajo estudio, tenemos que se avocó conocimiento de la presente investigación por presunta infracción urbanística, auto que fue notificado personalmente a la propietaria del predio el 15 de septiembre de 2017. Es así, como la propietaria del predio, señora María Isabel Mancipe Serrano presentó descargos el 25 de septiembre de 2017, solicitando un plazo de 45 días para realizar las reparaciones consistente en el desmontar y ubicar por dentro del paramento la vitrina del local comercial. Posteriormente, el 09 de noviembre de 2017, allegó escrito en el cual manifiesta que realizó las adecuaciones correspondientes en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 35 – 27 Local 4 y anexa registro fotográfico en el cual se evidencia lo manifestado por la propietaria. Es decir, se realizó el trámite administrativo correspondiente, cumpliendo

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 326
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

las etapas procesales, y respetando el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los ciudadanos de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo al escrito presentado por la señora María Isabel Mancipe Serrano, el cual respalda con material fotográfico, se evidencia que realizó las adecuaciones correspondientes, retrocediendo la vitrina por dentro del paramento, por lo que encuentra éste Despacho que la adecuación realizada obedece a lo requerido por la Secretaría de Planeación en el GDT 4067, el cual dio origen al proceso, razón por la cual se da por terminado el presente proceso.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 16 No. 35 - 27 Barrio Centro de esta ciudad, toda vez que cumplió con lo ordenado por éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Control Urbano y Ornato Descongestión I, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

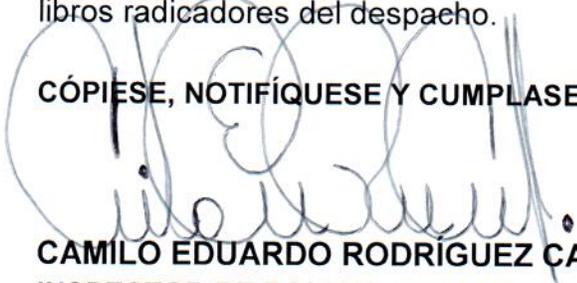
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación No. 19075-15 por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en Carrera 16 No. 35 - 27 Barrio Centro de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 19075-15, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I

P. Lilly Sandoval

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

